



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

**FACTORES QUE VINCULAN EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
LIMA 2016**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO

AUTOR:

KENEDY JHON FERNANDEZ TELLO

ASESORA:

DRA. CLAUDIA FLORES BOLÍVAR

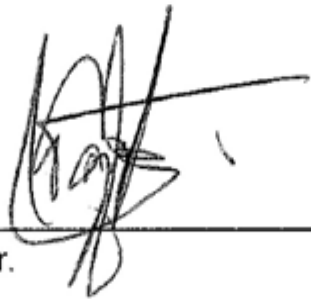
LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL

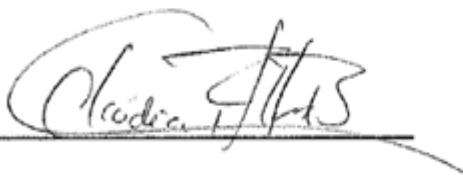
LIMA – PERÚ

Año 2017

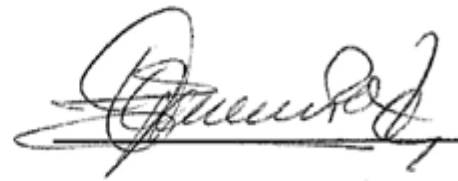
PÁGINA DEL JURADO



Dr. _____
Presidente



Secretaria



Vocal

Dedicatoria

A DIOS porque aun alejado, nunca me abandonó,

A mi madre, por su apoyo incondicional, quién demostró que no hay imposible en la vida para salir adelante, a ti oh madre mía! dedico este trabajo.

A mis hermanos;

Rogger, por ser el ejemplo a seguir,

Aldair, por empezar a luchar por sus sueños, y

Slimn, por su apoyo incondicional

Para ustedes hermanos míos, este trabajo también!

AGRADECIMIENTO

A mi padre,

A la Mg. Lutgarda Palomino por sus consejos, asesoría y apoyo permanente en el proceso de toda la presente investigación.

Finalmente, a mi fiel compañera, quién día a día me brindó su apoyo incondicional para culminar el presente trabajo.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo **KENEDY JHON FERNANDEZ TELLO** con DNI N° **47371138**, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho Escuela de Derecho declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de julio del 2017



KENEDY JHON FERNANDEZ TELLO

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **“FACTORES QUE VINCULAN EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL LIMA 2016”**, el cual tiene como finalidad señalar aquellos factores que vinculen para que esta institución pública por intermedio de su órgano resolutor; esto es, la Comisión de Infracciones y Sanciones pueda aplicar el Control Difuso para así garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los administrados. La misma que someto a vuestra consideración, esperando cumplir con ello los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

ÍNDICE

PORTADA	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Realidad Problemática	11
1.2. Trabajos Previos	13
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	15
1.4. Formulación al Problema	26
1.5. Justificación del estudio	26
1.6. Hipótesis	27
1.7. Objetivos	27
II. METODO	28
2.1. Diseño	28
2.2. Variable, Tabla operacionalización	28
2.3. Población y muestra	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	30
2.5. Métodos de análisis de datos	32
2.6. Aspectos éticos	32
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN	37
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS	43
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 2: CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA	
ANEXO 3: VALIDACION DEL INSTRUMENTO	
ANEXO 4: PASOS DE VALIDEZ DE CONBRACH	
ANEXO 5: RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
ANEXO 6: PANTALLAZO DE TURNITIN	
ANMEXO 7: ACTA DE INDICE DE SIMILITUD	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general describir los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la población fue conformada por los profesionales de la mencionada institución pública, la muestra fue conformada por 30 abogados de la misma institución, para esta investigación se utilizó el instrumento del cuestionario. Asimismo, dicha investigación es de tipo básica, con un diseño no experimental, transeccional descriptiva; por otro lado, para realizar el análisis de datos se utilizó el programa SPSS utilizando tablas de frecuencias para los resultados descriptivos, los resultados obtenidos fueron que los factores que vinculan para la aplicación del Control Difuso son, en un 73.3% el derecho a la asociación, en un 60.0% el debido procedimiento, en un 86.0 % el Principio de Fuerza Normativa de la Constitución y en un 73.3% el principio de la Unidad de la Constitución, en esa línea y como conclusión respecto al objetivo general se describió que los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa son; el Principio de Unidad de la Constitución, el Principio de Principio de Fuerza Normativa de la Constitución, el Debido Procedimiento y el derecho a la Asociación.

Palabras Claves Control Difuso/ Principio de Fuerza Normativa de la Constitución/ asociación

ABSTRACT

The present research work had as general objective to describe the factors that link in the application of Diffuse Control in the administrative headquarters of the Peruvian Agency of International Cooperation, the population was formed by the professionals of the aforementioned public institution, the sample was conformed by 30 Lawyers of the same institution, the questionnaire instrument was used for this investigation. Also, this research is of basic type, with a non-experimental, descriptive transectional design; On the other hand, to perform the data analysis the SPSS program was used using frequency tables for the descriptive results, the results obtained were that the factors that bind are, in 73.3% the right to the association, in 60.0% the Due process, in 86.0%, the Normative Strength Principle of the Constitution and in 73.3% the principle of the Unit of the Constitution, in that line and as a conclusion with respect to the general objective it was described that the factors that link in the application of the Diffuse Control in Administrative Headquarters are; The Principle of Unity of the Constitution, the Principle of Principle of Normative Force of the Constitution, the Due Procedure and the right to the Association.

Key Words Diffuse Control / Force Principle Normative of the Constitution / association

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La realidad problemática del presente trabajo radica esencialmente que el Control Difuso a lo largo de la historia ha sido una potestad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, por ello, en la actualidad la discusión radica si dicha potestad debiera ser extendido a los órganos administrativos; es decir, a la Administración Pública en salvaguarda de los derechos fundamentales de los administrados.

Siendo así, debe mencionarse que a nivel internacional, exactamente en el país de Chile se le extendió dicha facultad a la Contraloría de la Republica Chilena en poder inaplicar al momento de sancionar una norma que vaya en contra de la Constitución, ello en base al respeto de los derechos fundamentales; sin embargo, países como Argentina, Uruguay, Bolivia y Perú dicha facultad es exclusiva de los órganos jurisdiccionales, dando así una problemática y un perjuicio a los administrados que se ven en muchas ocasiones vulnerados de sus derechos por ser sancionados con normas contrarias a la Constitución.

Ante ello, se menciona que a nivel nacional aproximadamente durante ocho años los Tribunales y Órganos administrativos de la Administración Pública tuvieron la facultad de aplicar el Control Difuso, ello en base al precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 3741-2004-AA/TC de fecha 14 de noviembre del 2005; sin embargo, dicha facultad se dejó sin efecto mediante la sentencia N° 04293-2012-PA/TC de fecha 18 de marzo de 2014 emitido por el mismo colegiado, dejando en claro ésta última sentencia que la mencionada facultad es exclusiva de los órganos jurisdiccionales tales como, el Poder Judicial, de acuerdo al artículo 14° de la Ley orgánica del Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 138° de la Constitución Política, los Tribunales Arbitrales en base al precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 00142-2011/PA/TC y el propio Tribunal Constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Código

Procesal Constitucional, dejando así un vacío de hacer prevalecer la Constitución en sede administrativa en casos como la que se describe a continuación.

En la actualidad a nivel local, se suscita la problemática en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, toda vez que, su órgano sancionador, es decir, la Comisión de Infracciones y Sanciones se encuentra sancionando a las Asociaciones Sin Fines de Lucro por una infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 21° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la mencionada Institución Pública, esto es, “No renovar su inscripción en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional”, vulnerando así, el derecho a la Asociación consagrado en el numeral 13 del artículo 2° de la Constitución Política; asimismo, dejando de lado, lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 0009-2007-PI-TC, donde en su fundamento 108 señaló que si una asociación que no inscriba, ni realice la renovación del registro no produciría ninguna consecuencia jurídica, ni daría lugar a ninguna clase de sanción, toda vez que, al vencer la vigencia del registro, todo beneficio obtenido por la asociación se extinguirá también, y por tanto, la asociación de que se trate quedará automáticamente excluida del régimen de control.

En esa línea, y para mejor entendimiento, se menciona el caso de la Asociación Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores hijos obreros Cristianos quién al no haber contado con financiamiento propio para poder llevar a cabo sus proyectos en beneficio de la sociedad, decidió acudir ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para mediante ella, pueda recibir Cooperación, es decir, financiamiento y así pueda ejecutar los proyectos en agenda; sin embargo, para poder recibir la mencionada cooperación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Cooperación Internacional, tuvo que inscribirse previamente en los registros de Organizaciones no Gubernamentales que conduce ésta institución pública por un período de acuerdo a norma de dos (2) años.

Sin embargo, transcurrido el período señalado y al no haber recibido Cooperación alguna por parte del Estado, decidió no continuar en los registros que administra la

Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sin tomar en cuenta que ello conllevaría a tener una sanción, la misma que fue emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones de la mencionada institución pública mediante Resolución N° 01-2016/APCI-DOC, la cual le sancionaba por no haber renovado su inscripción en los registros correspondiente. Siendo así, que le otorgaban 30 días en poder subsanar dicha conducta para así dejar sin efecto la sanción, caso contrario continuaría con la misma; sin embargo, la mencionada subsanación consistía en que pueda renovar su vigencia de inscripción.

Ante lo descrito anteriormente, se evidencia que la Comisión de Infracciones y Sanciones hoy en día solo se encuentra observando al momento de sancionar todo lo contenido en la Ley, teniendo así una desvinculación de la observancia de la Constitución (derecho a la asociación), lo que se encuentra advirtiendo un problema de eficacia de la constitucionalidad; es decir, que la Constitución rige en todo el sistema jurídico, pero su eficacia sería limitada en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Es por ello que, mediante el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad dar a conocer cuáles serían aquellos factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso para que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por intermedio de la Comisión de Infracciones y sanciones pueda aplicar esta figura jurídica al momento de emitir su sanción, ello desde un enfoque Constitucional, dando así una solución inmediata y un criterio adecuado al momento de sancionar aplicando una norma contraria a la Constitución y con ello dejar de lado aquella técnica literal propio del derecho administrativo de aplicar la Ley.

1.2. Trabajos Previos

A nivel internacional se menciona a Rivas (2010). El Control Difuso en Países Andinos con énfasis en el Tribunal Fiscal del Perú, a partir del 2005. (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Tributario). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador, donde llegó a concluir que el Control Difuso que fuese

exclusivo tan solo para los órganos jurisdiccionales, ahora en el caso particular de Perú ha sido extendido a los Tribunales Administrativos, ello en base al Estado Constitucional de Derecho en la cual el mencionado Estado se encuentra en la actualidad, respetando con ello los derechos fundamentales; sin embargo, en los demás países andinos de Sudamérica, la figura en mención aún no se ha tenido oportunidad de ser extendido a la administración.

En cuanto a trabajos nacionales, se menciona a Gallardo (2015). Nivel de aprobación del Control Difuso Administrativo por parte de los Funcionarios de SUNARP en la ciudad de Chimbote en el año 2015. (Tesis para obtener el Título de Abogado) Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. En esta investigación tuvo como objetivo establecer el nivel de aprobación para la aplicación del Control Difuso Administrativo, la misma que llegó a concluir que la aprobación por parte de los encuestados en la SUNARP en el año 2015, es satisfactorio; asimismo, los componentes del Control Difuso administrativo que revelan mayor aprobación por parte de los funcionarios de la SUNARP en la ciudad de Chimbote, son los derechos del administrado (3.90) y la Supremacía Constitucional (4.05).

Asimismo, el trabajo de Mendoza (2014). Aplicación del Control Difuso por parte de los Registradores Públicos por vulneración del denominado contenido esencial del derecho de Propiedad. (Tesis para Título de Abogado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima – Perú. Donde concluyó que toda la administración pública en su conjunto está en la obligación de hacer cumplir la Constitución Política; asimismo, los servidores públicos como los Registradores, funcionarios, técnicos también están en la obligación de hacer respetar la norma supra, por otro lado, concluyó que no solo los Colegiados y/o Tribunales administrativos deben de aplicar el Control de la Constitución sino también los órganos de menor jerarquía.

Por otro lado, el trabajo realizado por Heral (2011). Aplicación del Control Difuso en la Administración Pública, previa aplicación de la cuestión Inconstitucional. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Refirió al concluir que los órganos administrativos que fueron atribuidos

para aplicar el Control Difuso fue dado en el marco que todos los órganos que conforman en su conjunto el Estado deben de garantizar la Supremacía Constitucional, garantizando con ello los derechos fundamentales; en ese sentido es correcto que la administración realice el Control Difuso; por otro lado, se concluyó que cuando se advierta una norma de jerarquía de Ley contrario al rango constitucional, deben de hacer prevalecer la Constitución.

1.3. Teorías Relacionadas al tema

Ríos (2002), quién refiere que el Control Difuso consiste en que cualquier Tribunal Administrativo pueda tomar la decisión de la inaplicabilidad de una norma legal de menor jerarquía que vaya en dirección contraria a la Constitución; en ese sentido, los Tribunales administrativos han de preferir este último.

Ahora, según Ochoa (2014), señala que el aplicar el Control Difuso en sede administrativa por los Tribunales y Colegiados, se basan en un fundamento Constitucional, (supremacía Constitucional) resguardando mediante ello los derechos fundamentales de los administrados tales como el debido proceso y tutela Administrativa.

Según Pozo (2005), refiere que los tribunales como los colegiados en toda sede administrativa llegan a tener el deber de interpretar constitucionalmente las normas, bajo los principios de interpretación constitucional, inaplicando así una norma contraria a la Constitución con el fin de hacer prevalecer los derechos fundamentales.

López (2015), refiere que el nacimiento del Control Difuso se remonta al derecho anglosajón proveniente de Inglaterra, la cual se realizó mediante el pronunciamiento del magistrado E. Coke sobre el caso del Médico Thomas Bonham, donde señaló que el derecho natural estaría muy por encima de las facultades del Rey; es decir, el Comon Law controla las leyes que emite todo el parlamento, es más las puede juzgar como nulas.

De acuerdo a Guzmán (2014), refiere que el surgimiento del Control Difuso se dió por el ya celebrado caso de *Madbury vs Madison*, toda vez que, se concluyó que no solo la Constitución era norma supra, sino que todo juzgador debería dejar de aplicar la ley que vaya en contra de la Constitución en casos concretos.

Asimismo, López (2015), establece que el Control Difuso se configuró cuando el magistrado Marshall apoyándose a lo estipulado en torno a la Supremacía Constitucional, señaló en la sentencia del caso emblemático *Madbury vs Madison*, que los jueces tienen la facultad de declarar nulo cualquiera sea el acto contrario a la Constitución, cuando el acto sea ilegal en el caso en concreto.

García (2015), refiere que la Corte de Norteamérica a través de su resolución en el caso *Madbury vs Madison*, donde estableció definitivamente la Supremacía de la Constitución, y en donde instrumentalizó a través de la resolución judicial de constitucionalidad el papel de la judicatura como interprete máximo de todo lo que en su conjunto forma el corpus constitucional.

García (2015), refiere que las características del Control Difuso serían que existe un control extendido dado que esta atribución sería de cualquier autoridad judicial, un control incidental por que se origina en cualquier proceso planteada entre personas naturales o jurídicas, control con eficacia relativa porque el resultado de la misma tan solo surte los efectos a las partes y finalmente un control declarativo, por ser que el resultado de la misma tendría efectos retroactivos.

Tribunal Constitucional (2010), sentencia N° 0014-2009/PI, en el voto singular del magistrado Vergara Gotelli, refirió que la administración podría aplicar el Control Difuso, siempre y cuando se llegue a implementar una vía idónea en la cual se garantice una interpretación adecuada, con la finalidad, de hacer prevalecer los derechos fundamentales de los administrados.

Álvarez (1999), refiere que la constitución de Norteamérica no establecía permitir las conclusiones a las cuales llegó el juez Marshall en el sentido que se puedan controlar las leyes, en ese entendido, el Control Difuso, qué duda cabe, se dió vía

jurisprudencial; toda vez que, no existía norma expresa alguna que establezca dicha figura.

Cruz (1987), el Control Difuso debe resolverse como un incidente durante todo el desarrollo del proceso para llegar a la inaplicación de la inconstitucionalidad, por ello, quién ejerce dicha facultad deberá hacer prevalecer necesariamente la supremacía de la Constitución.

Trujillo (1970), señala que en el Control Difuso consiste en que todo juez esencialmente no anula necesariamente la ley en cuestión; más sino, declara la nulidad preexistente, es decir, aquellos efectos de su declaración son lógicamente retroactivas, ello en base a garantizar necesariamente los derechos fundamentales.

Para el Tribunal Constitucional (2004). Sentencia N° 00024-2004-CC/TC, en el caso Trabajadores de Telefónica del Perú; refirió que la inaplicación de una norma inconstitucional debe realizarse como último remedio a lo que haya de concurrir un magistrado; es decir, cuando queda evidenciado claramente que es ineludible inaplicar la norma para dar solución al problema judicial, la inaplicación procederá de un hecho confuso, teniendo como necesidad aplicar una supremacía de la Constitución.

El Tribunal Constitucional (2010), sentencia N°00012-2010AI/TC, refirió que la Carta Magna es considerada necesariamente como una norma jurídica, en ese entender , tiene básicamente un contenido esencial capaz de vincular a todos lo que en su conjunto forma el poder público, privado y todo lo que en su conjunto conforma el Estado.

Por otro lado, García (2015), señala que en el Estado quién controla la administración de justicia es el poder judicial toda vez que son los jueces quiénes están en la potestad de señalar la inconstitucionalidad de normas que vayan en contra de la Constitución; sin embargo, la mencionada facultad no solo se encuentra en un juzgador sino en todo lo que en su conjunto conforma el Estado.

Tribunal Constitucional (2011), sentencia N° 01124-2001-AA/TC, refirió que necesariamente para la aplicación del Control Difuso, se debe seguir estrictamente los siguientes requisitos, que se pueda acreditar la inconstitucionalidad; asimismo, que la norma en cuestión tenga una vinculación directa para la solución de la controversia y que no sea posible de interpretarse en base a la Constitución Política del Perú.

Según el Tribunal Constitucional (2005). Sentencia N° 03741-2004-AA/TC, caso Ramón Salazar Yarlénque, se emitió el precedente vinculante otorgándole la facultad a los Tribunales y Órganos Administrativos de la Administración Pública para que puedan tener la facultad de ejercer la aplicación del Control Difuso, ello radicado en el fundamento 50 de la mencionada sentencia, donde señaló básicamente que los Colegiados como Tribunales Administrativos tienen la potestad y obligación de hacer respetar y preferir la norma constitucional, dejando con ello que en casos concretos inaplique alguna norma o disposición contrario a la Constitución: en esa línea, se fijó criterios estrictos que se debe seguir para realizar el mencionado control; que la aplicación de esta sea relevante para resolver la situación, que la ley en cuestión no se pueda interpretar constitucionalmente.

Sin embargo, El Tribunal Constitucional (2014), sentencia N° 04293-2012-PA/TC, el en el caso Consorcio Requena, dejó sin efecto el precedente vinculante que otorgó la facultad del Control Difuso, ello en base, a su fundamento N° 33; esto es, la Constitución es precisa al señalar que la administración de justicia es potestad única y exclusiva del Poder Judicial o de aquellos que ejerzan función jurisdiccional, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 138° de la Carta Magna.

Por otro lado, Masnatta (1998), indica que aquel que haga las interpretaciones Constitucionales deberá de contar con conocimiento real de aquellas relaciones políticas y Constitucionales que den prevalencia de la supremacía Constitucional.

El Tribunal Constitucional (2005), Sentencia N° 5854-2005-AA/TC, en el proceso de acción de amparo del caso de Pedro Lizana Puelles, el tribunal refirió que en un Estado Constitucional de Derecho, caso peruano, deberá dejarse aquel concepto en la cual la Constitución es una norma Política, es decir, una norma que carezca de

contenido normativo de carácter general, por ello, debe entenderse que la Carta Magna es una Norma Jurídica con contenido general con carácter vinculante para todo poder que en su conjunto forma la sociedad.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2005), sentencia N° 0050-2004-AI/TC, estableció que debería de dejarse en el pasado la incorrecta postura en torno a que toda sede administrativa del Estado se encuentra vinculada solo a la ley o a toda norma emitida por el gobierno, sin poder refutar su constitucionalidad, ante ello, se menciona que la Administración tiene la obligación de hacer prevalecer la Constitución contra alguna norma que vulnera derechos fundamentales.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2006), sentencia N° 0030-2005-AI/TC, ha referido que la carta Magna es entendida como la norma Jurídica suprema del Estado, ello desde la perspectiva del artículo 51, quién señala su supremacía; asimismo, que bajo los artículos 38 y 45 debe ser interpretada de manera sistemática, pero no de cualquier forma, sino siempre y cuando que bajo esta se busque el respeto y vigencia de los derechos fundamentales, esencialmente el derecho a la dignidad consagrado en el artículo 1.

Guastini (2002), indicó que realizar un concepto del significado de una norma constitucional, es necesariamente una actividad que es llevada a la interpretación. Ello basada a una valoración del intérprete.

Tal como afirma, García (2001), al referir que toda institución, básicamente necesita tener una ordenación adecuada para que pueda otorgar las funciones que señalan el poder, asimismo, y que en cumplimiento de los órganos que en su conjunto componen el Estado; esto es, la actuación de la misma se encuentra vinculada a la administración.

Chamané (2015), refiere que la Constitución es la expresión máxima en la cual todos los que conforman el Estado se encuentran sujetas a la misma, dando límites y facultades para impartir un funcionamiento dentro de los parámetros establecidos pero garantizando la prevalencia de los derechos fundamentales.

Por otro lado, Balaguer (1992), indica que la Constitución no solo crea órganos autónomos ni tampoco solo otorga competencias, sino que va más allá que ello; esto es, establece parámetros para la adecuada función en la producción jurídica de los tres poderes establecidos en nuestra carta magna, con ello se busca que todo los poderes en su conjunto respete la finalidad de la Constitución que es salvaguardar los derechos fundamentales.

Siguiendo ello, Pozo (2005), señala que la Constitución no solo se enmarca en otorgar derechos, deberes o funciones sino que va más allá que ello al establecer que la norma supra otorga principios con el fin de regular la calidad de vida que toda sociedad busca.

Haberle (1995), indica que el Estado Constitucional de Derecho se distingue de las demás; toda vez que, esta primera tiene como eje esencial el respeto de los derechos fundamentales. Así como también, tiene como fines el aspecto cultural y social del Estado en sí, también porque reconoce la democracia dentro de todo el Estado.

López (2015), señala que la Constitucionalización del derecho genera una gran cantidad de formas de implicancias en las funciones jurisdiccional. Por ello, hoy por hoy las fuentes del derecho y en su conjunto, todo lo que conforma el ordenamiento jurídico viene siendo revisada a la luz de la Constitución y sus valores y principios, las mismas que se encuentran dentro de la misma.

Guastini (2003), refiere que la constitucionalización de un conjunto de normas jurídicas deberá entenderse como aquel procedimiento de modificación en la cual se dirigirá como la luz a la Constitución; por lo tanto, se deberá inferir que el reglamento constitucional se califica, porque la ley es ocupante, la cual tiene la extensión de subordinar tanto a la legislación, como la jurisprudencia hasta se encuentra inmerso en los intérpretes políticos e inclusive las relaciones colectivas.

Por otro lado, Feralli (2007), señala que la Norma Suprema (Constitución) brinda un contenido sustancial al ordenamiento jurídico en su conjunto, la cual conlleva en la

aplicación del derecho bajo la proporcionalidad, dejando de lado la subsión clásica de los hechos en los parámetros jurídicos, adoptando la ponderación sobre los valores y principios constitucionales.

Asimismo, Huapaya (2011), refiere que la naturaleza de la Constitución es la de ser una norma jurídica que otorga base y fundamento al sistema jurídico. Por ello, incide directamente en todo el orden jurídico administrativo, toda vez que, la fuerza vinculante de la Constitución conlleva a una vinculación de todos los poderes que organizan el conjunto que forma el Estado.

Pozo (2005), refiere que la administración se ha regulado por el principio de legalidad, ello porque la actuación administrativa será válida en la medida que se respalde en la Ley. Esta concepción se centra en el concepto jurídico que postulaba que la ley era el mejor mecanismo de defensa de los derechos de los ciudadanos.

Bachof (1987), refirió que el Control de legalidad de la Administración Pública engrandecería al mismo intervalo; un Control de Constitucionalidad de la Administración. En pocas palabras, esta última definición se encuentra subordinado mediante la realización de la efectividad de la Constitución, de donde entiéndase que la ley se adhiere a lo establecido en la carta magna, por ello, el control de constitucionalidad en sede administrativa es preferente de constitucionalidad de la legislación; asimismo entre la administración y la Constitución se percibe inmediatamente una colisión, sin dar alternativa alguna de reforzarla con la Ley ordinaria, pero de preferir a la Constitución.

Dromi (1990), señala que las funciones Estatales son aquellas actividades del Estado que parten del Poder Ejecutivo y que este se enmarca dentro de la Legalidad y Control Político, pero ello se va en torno a la finalidad Constitucional.

Morón (2001), cuando señala que el principio de legalidad es aquel vínculo que se ejerce entre la administración y la ley, ya que, se reclama que las jurisdicciones que podría tener y de igual manera que su competencia no se vaya encaminar en oposición de dicha facultad estipulado mediante la normativa.

María (2017), entiéndase que bajo el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de Legalidad consiste en que la actuación de la administración debe tener centrarse en el respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2007), sentencia N° 0009-2007-PI-TC, estableció respecto al derecho a la asociación, que el artículo 2 inciso 13 de la carta magna, señala que todo sujeto tiene el derecho a participar y conformar instituciones y diversas formas de sociedad jurídica sin ninguna utilidad, sin aprobación previa y con regulación de acuerdo a ley. Las mismas que no podrán ser disueltas por resolución administrativa. Siendo así, que la no renovación por parte de las asociaciones en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional no produciría sanción en razón de que al no renovar automáticamente pierden beneficios que se le brinda.

Morón (2011), el principio de razonabilidad establece que las autoridades al momento de emitir su sanción, deben prever que estas no resulte beneficiosa para quién realice un hecho contrario a norma que cumplir las misma o asumir la sanción; pero que, deben tomar en cuenta en la imposición de la sanción ciertos criterios, tales como la comprobación o no de intencionalidad, el daño causado, las circunstancias en que se realizó la comisión de la infracción y la repetición de la misma.

El Tribunal Constitucional (2006), sentencia N° 00006-2006-PC/TC, refirió que la Constitución establece que toda la ciudadanía se encuentra en toda la obligatoriedad de buscar el respeto y defender la Constitución, en ese sentido, todos los poderes del Estado incluyendo el Poder Ejecutivo se encuentra vinculados directamente a la carta Marga.

El Tribunal Constitucional (2002), sentencia N° 01124-2001-AA-TC, refirió que la Constitución es la máxima norma jurídica dentro de todo estado, ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 51° de la Constitución, por ello mismo, esta norma señala claramente la vinculación directa de la Constitución como erga omnes, es decir, a

todos los poderes del Estado, por tal motivo, debe entenderse que la fuerza de constitución se proyecta a todo lo que en su conjunto conforma el Estado.

En esa línea, el Tribunal Constitucional (2005), sentencia N° 00042-2004-AI, refirió que la Constitución no es un mero documento político, sino más bien, es considerada como una norma jurídica, la misma que conlleva a que el ordenamiento jurídico cuenta como su fundamentación la Constitución y no necesariamente en la Ley. Por ello, la fuerza normativa constitucional, refiere lo que ejerce el derecho y en general todos los llamados a tener la función de aplicar el derecho, incluyendo a la sede administrativa que en su conjunto conforman la Administración Pública, deberán a esta suprema norma como fundamento integral al momento que realicen, emitan sus decisiones.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2011), sentencia N° 00142-2011-PA/TC, se indicó que de existir en un proceso arbitral un conflicto originado entre una ley y la Constitución, el árbitro deberá elegir lo segundo, en ese sentido, se ha destacado que el proceso arbitral contiene una doble dimensión, esto es, subjetiva, por lo que su finalidad es salvaguardar los derechos de todo individuo, asimismo cuenta con una dimensión objetiva; toda vez que, debe primar la jerarquía de la Constitución, la misma que se encuentra señalado en el artículo 51 de la Carta Magna.

Según María (1887), refiere que la interpretación de la Constitución no debe realizarse de manera aislada, por ello este autor, señala que actualmente el derecho es un conjunto de normas que debiera interpretarse de forma conjunta, toda vez que, hablar de derecho constitucional es hablar de conllevar a la vigencia de la derechos fundamentales de toda persona.

1.4. Formulación al Problema

1.4.1. Problema general:

- ¿Cuáles son los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional lima 2016?

1.4.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los principios Constitucionales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016?
- ¿Cuál es la inaplicabilidad de normas que van en contra de la constitución que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016?
- ¿Cuáles son el respeto de los derechos fundamentales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016?

1.5. Justificación del Estudio

La justificación del presente trabajo radica esencialmente porque a raíz de no tener la facultad de aplicar el Control Difuso la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, ésta se encuentra emitiendo sanciones a las Instituciones sin Fines de Lucro (ONGD) con aplicación de una norma que contraviene la Constitución Política del Perú, es decir, prefieren la Ley antes que la Constitución, vulnerando con ello el derecho a la asociación, siendo ello, que de que continuar emitiendo estas sanciones no se estaría brindando el respeto de la Constitución que todo Poder del Estado debiera tener. Por ello, la finalidad del trabajo es brindar una solución inmediata al problema que se suscita en la institución pública mencionada anteriormente; esto es, dar a conocer aquellos factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional, teniendo con ello un método interpretativo que pueda coadyuvar a realizar una adecuada interpretación y análisis al momento de aplicar las sanciones respecto a la infracción imputada; asimismo, el presente trabajo contribuye a toda la sociedad, toda vez que, al darse la posibilidad de aplicarse el Control Difuso en sede administrativa, se abriría la posibilidad de que toda la administración pueda aplicar la mencionada figura jurídica.

1.6. Hipótesis

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014); refiere que no necesariamente en todas las investigaciones cuantitativas de alcance descriptiva se plantean hipótesis, solo se realizarán cuando se pronostique un dato o hecho, siendo así, que la presente investigación no se ajusta a esta excepción por ende no se plantea hipótesis.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Describir los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016.

1.7.2. Objetivos específicos

- **OE 1.**Identificar los principios constitucionales que vinculan en la aplicación del Control Difuso sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016.
- **OE2.**Identificar la inaplicabilidad de la norma que va en contra de la Constitución que vinculan en la aplicación del Control Difuso sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016

- **OE 3.** Identificar el respeto de los derechos fundamentales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Difuso sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene un diseño no experimental, es transeccional con un alcance descriptivo, siendo así que, para (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). Esta investigación se encarga de especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Asimismo, describe tendencias de un grupo o población (p. 92).

El diseño es no experimental, toda vez que, en el presente estudio no se realizará manipulación deliberada de variable, por la cual solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

2.2. Variable: Control Difuso Administrativa

Según Hernández y Coello (2012), la variable consiste en la base por la cual se caracteriza una investigación, esto es, variable puede entenderse, como aquel problema donde se busca observar los Factores, características entre otros donde se harán un análisis (p.52).

2.2. Tabla de Operacionalización

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES					
Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones/ Indicadores	Items	Escala de medición
Control Difuso Administrativa	Pozo (2005), Refiere que los tribunales administrativos tienen el deber bajo los principios de interpretación constitucional, interpretar las normas e incluso inaplicarlas, garantizando así el respeto de los derechos fundamentales de los administrados los. p.148	El cuestionario es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, siendo este consistente en un conjunto de preguntas respecto de las variables a medir, el cual será congruente con el planteamiento del problema, para el presente caso solo se cuenta con una variable "aplicación del control difuso en sede administrativa", la cual se ha dimensionado de la siguiente manera: principios constitucionales, inaplicabilidad de la norma y respeto de los derechos fundamentales	Principios Constitucionales		Ordinal
			Principio de la unidad de la constitucion	1,2	
			Principio de la concordancia practica	3,4	
			Principio de funcion integradora	5)6)	
			Principio de fuerza normativa de la constitucion	6,7	
			principio de correccion funcional	9-(10)	
			Inaplicabilidad de norma		
			Debido procedimiento	11-(12)	
			Respeto de los Derechos Fundamentales		
			Derecho a la Asociación	13- (14)	
			Dignidad de la persona humana	15- (16)	
Derecho a la igualdad	17-(18)				
Derecho de petición	19- (20)				

2.3. Población y Muestra

Según Hernández y Coello (2012), la población debe entenderse como todo lo que en su conjunto forma el lugar donde se realizará la investigación. En este caso, es la institución Pública de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional la cual cuenta con 90 trabajadores.

Asimismo, Hernández y Coello (2012) refiere que la muestra es entendida como un sub grupo del total de la población en al cual se realizará la investigación y en donde se recolectarán datos, siendo que la muestra debe delimitarse anticipadamente, la misma que deberá ser representativa de la población general. Teniendo esa definición como tal, se hará uso de la muestra no probabilística, para cuya cantidad de participantes es de 30 abogados de la institución pública.

En esa línea, debe mencionarse que la muestra se realizará de forma de inclusión toda vez que se tomarán a los abogados de distintas especialidades.

POBLACION		
AGENCIA	PERUANA	DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
Ingenieros		30
Abogados		30
Economistas		40
técnicos		20
TOTAL		120

MUESTRA
Serán 30 los abogados de la especialidad de derecho Constitucionales de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

El instrumento que se utilizara será el cuestionario; para ello, se refiere lo señalado por Sánchez (2006) la técnica e instrumentos son de suma importancia para la adquisición de datos que servirán como resultados, la cual será custodiado por medio del instrumento (p.151).

TECNICA	INSTRUMENTO
Se utilizara en el presente trabajo es la encuesta, la consistirá de 20 preguntas, la cual será a su vez procesado en el programa de SPSS, donde obtendremos los resultados descriptivas	Se realizara el cuestionario hacia un grupo de 30 abogados con interrogantes en relación a una o varias variables que se medirán.

Validez y Confiabilidad

En cuanto a la validación del instrumento, fue realizada mediante la técnica de Criterio de especialistas en el tema de investigación, los cuales determinaron la validez del contenido y la validez del constructo y la confiabilidad fue realizada mediante el alfa de combrach.

Tabla 1

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	30	100.0
	Excluido ^a	0	0.0
	Total	30	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 1, se observa que para obtener la confiabilidad del Instrumento, se utilizó una muestra piloto de 30 abogados de la mencionada institución pública.

Para determinar la confiabilidad del instrumento se aplicará el alfa de Cronbach.

Tabla 2 *Estadísticos de fiabilidad. Variable Control Difuso Administrativa*

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.921	.905	20

Debemos señalar que luego de realizado el análisis de Alfa de Cronbach para la variable del Control Difuso se obtuvo un equivalente a 92.1% de confiabilidad, y el valor obtenido de 0.921 en el cálculo de la confiabilidad, se puede decir que el instrumento aplicado en la presente investigación posee una *excelente Confiabilidad*.

2.5 Métodos de análisis de datos

Según Hernández (2010), refiere que en torno al estudio de datos consiste en aquella diligencia de numerosas instrucciones para empezar a comentar la investigación compilada de tal forma que proyecte una representación ferviente del entorno como la vive el investigador.

En esa línea, Hernández (2010). refiere que en toda investigación, los datos se perpetra sobre la matriz de datos utilizando un evento computacional (p. 278).

Por tal motivo, se utilizó el software estadístico SPSS v.21 para la estadística descriptiva y la exposición de los datos a través de tablas de frecuencias y/o gráficos de distribución de frecuencias expresados en porcentajes.

Análisis Descriptivo

Tabla 3

Estadísticas de escala			
Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
74.50	79.431	8.912	20

Tabla 3, nos señala que la media es el 74.50, mientras que la varianza nos arroja un 79.431 y la desviación de estándar nos muestra un 8.912.

2.6 Aspectos Éticos

En el presente trabajo de investigación se realizarán absolutamente todas las medidas pertinentes para asegurar los datos en mención, la información adquirida para ello y de acuerdo al Reglamento interno de la universidad se pasará por el programa que tiene como función principal ver si existe plagio.

III. RESULTADOS

Descriptiva

La encuesta fue realizada a 30 abogados de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Tabla 4

Variable de Control Difuso

FACTORES QUE VINCULAN EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL LIMA 2016

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	5	16.7	16.7	16.7
De acuerdo	22	73.3	73.3	90.0
Totalmente de acuerdo	3	10.0	10.0	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Tabla 5

Indicadores del Control Difuso Administrativo

		Indicadores			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA CONSTITUCION	20	73.3	73.3	83.3
	PRINCIPIO DE CONCORDANCIA PRACTICA	15	45.0	45.0	80.0
	PRINCIPIO DE FUNCION INTEGRADORA	12	40.0	40.0	83.3
	PRINCIPIO DE FUERZA NORMATIVA DE CONSTITUCION	22	86.0	86.0	86.0
	PRINCIPIO DE CORRECCION FUNCIONAL	14	43.0	43.0	84.5
	DEBIDO PROCEDIMIENTO	18	60.0	60.0	66.7
	DERECHO A LA ASOCIACION	22	73.3	73.3	73.3

DIGNIDAD A LA PERSONA HUMANA	14	46.7	46.7	83.3
DERECHO A LA IGUALDAD	15	45.0	45.0	80.0
DERECHO A LA PETICION	17	48.0	48.3	82.3

A partir de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, se ha obtenido que los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por parte de los encuestados, son los porcentajes más altos, la cuales son, en un 73.3% el derecho a la asociación, en un 60.0% el debido procedimiento, en un 86.0% el Principio de Fuerza Normativa de la Constitución y en un 73.3% el principio de la Unidad de la Constitución.

Tabla 6

Dimensión de los Principios de Interpretación Constitucional

Principio de la Unidad de la Constitución

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	3	10.0	10.0	10.0
	De acuerdo	20	73.3	73.3	83.3
	Totalmente de acuerdo	7	16.7	16.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

En cuanto a la dimensión de los Principios de Interpretación Constitucional, se hace mención que, el 73.3% de los encuestados señalan estar de acuerdo que el Principio de la Unidad de la Constitución es la cual vincula para la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, mientras que, el 16.7% señalan que se encuentran totalmente de acuerdo y solo el 10.0% no se encuentra ni acuerdo ni en desacuerdo.

Principio de Fuerza Normativa de la Constitución

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	22	86.0	86.0	86.0
	Totalmente de acuerdo	8	14.0	14.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Asimismo, el 86.0% de los encuestados señalan que el Principio Fuerza Normativa de la Constitución es la cual vincula para la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, mientras que, el 14.0% señalan que se encuentran totalmente de acuerdo.

Tabla 7

Dimensión de la Inaplicabilidad de la Norma

Debido Procedimiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	2	6.7	6.7	6.7
	De acuerdo	18	60.0	60.0	66.7
	Totalmente de acuerdo	10	33.3	33.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

En cuanto a la dimensión de la inaplicabilidad de la norma, se hace mención que, el 60.0% de los encuestados señalan que bajo el debido procedimiento es la cual

vincula para la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, mientras que, el 33.3% señalan que se encuentran totalmente de acuerdo y solo el 6.7% no se encuentra ni acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 8

Dimensión del Respeto de los Derechos Fundamentales

		Derecho a la Asociación			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	22	73.3	73.3	73.3
	Totalmente de acuerdo	8	26.7	26.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

En cuanto a la dimensión del respeto de los derechos fundamentales, se hace mención que, el 73.3% de los encuestados señalan que el respeto al derecho a la asociación es la cual vincula para la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, mientras que, el 26.7% señalan que se encuentran totalmente de acuerdo.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación los resultados obtenidos permiten señalar que los principios constitucionales, esto son (principio de la Unidad de la Constitución 73.3% y el Principio de Fuerza Normativa de la Constitución 86.0%), la inaplicabilidad de la norma (debido Procedimiento 60.0%) y el respeto de los derechos fundamentales (derecho a la asociación 73.3%) son los que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, por lo que, conlleva a establecer los siguientes puntos de discusión cotejadas con otras investigaciones nacionales e internacionales citadas en el presente trabajo.

En referencia al objetivo general de la presente investigación, se estableció que los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa son los principios de Unidad de la Constitución, Principio de Fuerza Normativa de la Constitución, el debido procedimiento y el derecho a la asociación, siendo que estos resultados obtenidos, concuerdan con lo señalado en su libro de la autora Pozo (2005), cuando refiere que los tribunales administrativos tienen el deber bajo los principios de interpretación constitucional, interpretar las normas e incluso inaplicarlas, garantizando así el respeto de los derechos fundamentales de los administrados los. (p148); asimismo, concuerda con la investigación realizada por Gallardo (2015). Nivel de aprobación del Control Difuso Administrativo por parte de los Funcionarios de SUNARP en la ciudad de Chimbote en el año 2015. (Tesis para obtener el Título de Abogado) Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. Toda vez que, en esta investigación se concluyó el nivel de aprobación para la aplicación del Control Difuso Administrativo es satisfactorio; asimismo, concluyó que los componentes del Control Difuso administrativo que revelan mayor aprobación por parte de los funcionarios de la SUNARP en la ciudad de Chimbote, son: los derechos del administrado (3.90) y la Supremacía Constitucional (4.05).

En cuanto a la conclusión del primer objetivo específico, se obtuvo como resultado que los principios constitucionales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en

Sede Administrativo son; el Principio de Fuerza Normativa de la Constitución y el Principio de Unidad de la Constitución, siendo este resultado, concordante con la conclusión establecido en el trabajo de investigación realizado por Mendoza (2014). Aplicación del Control Difuso por parte de los Registradores Públicos por vulneración del denominado contenido esencial del derecho de propiedad. (Tesis para Título de Abogado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima – Perú. donde concluyó que toda la administración pública está en la obligación de hacer cumplir la Constitución Política bajo el principio de la Supremacía Constitucional.

En cuanto a la conclusión del tercer objetivo específico, se obtuvo como resultado que el debido procedimiento vincula en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, este resultado concuerda con la conclusión llegada en el trabajo de investigación realizada por Heral (2011). Aplicación del Control Difuso en la Administración Pública, previa aplicación de la cuestión Inconstitucional. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. donde concluyó que cuando se advierta que una norma con rango de Ley en la cual su validez dependa del acto administrativo que pueda ser contrario a la Constitución, debe de hacer prevalecer esta última, inaplicando la Ley dentro de un debido procedimiento.

Finalmente en cuanto a la conclusión del tercer objetivo específico, se concluyó que el respeto de los derechos fundamentales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa es el Derecho a la asociación, este resultado, concuerda, con el trabajo realizado por Rivas (2010), El Control Difuso en Países Andinos con énfasis en el Tribunal Fiscal del Perú, a partir del 2005. (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Tributario). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador, donde llegó a concluir que el control Difuso que era exclusivo en los órganos jurisdiccionales, ahora en el caso peruano fue ha sido extendido a los Tribunales, la mismas que va en base al Estado Constitucional de derecho, esto es, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se tuvo como objetivo general describir los factores que vinculan en la aplicación del Control difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional Lima 2016, por lo que los resultados obtenidos estadísticamente concluyeron que los factores serían los siguientes; Principio de Fuerza Normativa de la Constitución 86.0%, el Principio de la Unidad de la Constitución en un 73.3%, el 60.0% el debido procedimiento y el 73.3% el derecho a la asociación.
2. Por otro lado, en cuanto al objetivo específico 1, el cual se buscaba identificar los principios Constitucionales que vinculan en la aplicación del Control Difuso sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016, los resultado que se obtuvieron fueron que aquellos principios son; el Principio de la Unidad de la Constitución en un 73.3% y el Principio de Fuerza Normativa de la Constitución con un porcentaje de 86.0%.
3. En cuanto al objetivo específico 2, el cual buscaba Identificar la inaplicabilidad de la norma que va en contra de la Constitución que vinculan en la aplicación del Control Difuso sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016, tuvieron como resultado que en un 60.0% la inaplicabilidad de la norma se da en un debido procedimiento, en este caso en concreto esta inaplicabilidad es la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
4. En torno al objetivo específico 3, esto es, Identificar el respeto de los derechos fundamentales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Difuso sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016, se obtuvo como resultado que el 73.3% de los encuestados señalan que el derecho derecho a la asociación es la cual vincula para la aplicación de la mencionada figura jurídica.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por intermedio de la Comisión de Infracciones y Sanciones pueda interpretar de manera sistemática los artículo 38 y 51 de la Constitución Política, teniendo con ello la facultad de aplicar el Control Difuso bajo interpretación de los principios Constitucionales, garantizando con ello el respeto de los derechos de todos los administrados al momento de ser sancionados con una norma Contraria a la Constitución.
2. Se recomienda que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por intermedio de la Comisión de Infracciones y Sanciones debería aplicar el Control Difuso realizando una Interpretación bajo los principios Constitucionales; estos son, el principio de la Unidad de la Constitución y el Principio de Fuerza Normativa de la Constitución, obteniendo de dicha interpretación la mencionada facultad.
3. Se recomienda que en el caso concreto de las sanciones emitidas la Comisión de Infracciones y sanciones de la Institución Publica a las Asociaciones sin fines de Lucro por no renovar su inscripción dentro de los Registro de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, debería darse la inaplicabilidad de la Ley N° 27692, toda vez que, esta es contraria a la Constitución Política, respetando con ello un debido procedimiento tanto formal como material; es decir, aplicando el Control Difuso.
4. Se recomienda que con la aplicación del Control Difuso por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional mediante su órgano sancionador, esto es, la Comisión de Infracciones y sanciones, deberá darse bajo los siguientes requisitos; esto son, que la aplicación deberá solo darse cuando favorezca al administrado en los procedimientos administradores sancionadores, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, que la norma no pueda interpretarse a la luz de la Constitución y que la inaplicación de la norma sirva para resolver el caso en concreto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Del Pozo, C. (2005). Control Difuso y Procedimiento Administrativo. Lima: Palestra.
2. Balaguer F. (1992). Fuentes del Derecho. Madrid: Tecnos.
3. Dromi R.(1978). Instituciones de derecho administrativo. Buenos Aires: Civitas.
4. Alvarez C.(1999). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Tecnos.
5. Trujillo G.(1970). Dos estudios sobre la constitucionalidad de las leyes. Tenerife: Civitas.
6. Masnatta H. (1988). Elementos de una reforma de la Constitución Nacional. Buenos Aires: Consejo para la Consolidación de la Democracia.
7. García, E. (1992). Hacia una nueva justicia administrativa. Madrid: Cívitas.
8. García, V. (2015). Constitución Justicia y Derechos Fundamentales. Lima: editorial Lex & Juris.
9. María (2017), Compendio de Derecho Administrativo: Lima, Editorial Ubilex Asesores SAC.
10. Huapaya R. (2011). Administración Pública, Derecho Administrativo y Regulación. Lima: Editorial Ara Editores
11. Morón J. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: editorial Gaceta Jurídica.
12. Hernández; Fernández, R. & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta ed.). México: McGraw-Hill/ Interamericana editores S.A.
13. López J. (2015). Derecho Constitucional & derecho Procesal Constitucional. Lima. Editorial APECC.
14. Gaceta J. (2006). la Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima editorial Gaceta Jurídica.
15. Bernales E. (2012). la Constitución de 1993. Lima: Editorial Idemsa
16. Barrera J. (2008). el Control Difuso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la administración pública. Lima. editorial: Grijley

17. APCI (2015). compendio de instrumentos internacionales y Normas nacionales de la Cooperación Técnica Internacional 2015. Lima: Deposito de la Biblioteca Nacional del Perú.
18. García J. (2012). El Test de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. Lima, Editorial Andrus S.R.L.
19. López J. (2015). Derecho Constitucional & derecho Procesal Constitucional. Lima. Editorial APECC.
20. Hernández; Fernández, R. & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta ed.). México: McGraw-Hill/ Interamericana editores S.A.
21. Rivas (2010), El Control Difuso en Países Andinos con énfasis en el Tribunal Fiscal del Perú, a partir del 2005. (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Tributario). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
22. Gallardo (2015). Nivel de aprobación del Control Difuso Administrativo por parte de los Funcionarios de SUNARP en la ciudad de Chimbote en el año 2015. (Tesis para obtener el Título de Abogado) Universidad César Vallejo, Chimbote. Perú.
23. Mendoza (2014). Aplicación del Control Difuso por parte de los Registradores Públicos por vulneración del denominado contenido esencial del derecho de propiedad. (Tesis para Título de Abogado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima. Perú.
24. Heral (2011). Aplicación del Control Difuso en la Administración Pública, previa aplicación de la cuestión Inconstitucional. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
25. Tribunal Constitucional (2005), Sentencia N° 0042-2004-AI
26. Tribunal Constitucional (2002). Sentencia N° 01124-2001-AA-TC
27. Tribunal Constitucional (2006). Sentencia N° 0006-2006-PC/TC
28. Tribunal Constitucional (2007). Sentencia N° 0009-2007-PI-TC
29. Tribunal Constitucional (2005). Sentencia N° 5854-2005-AA/TC

30. Tribunal Constitucional (2014). Sentencia N° 4293-2012-PA/TC

31. Tribunal Constitucional (2005). Sentencia N° 03741-2004-AA/TC

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: VALIDACION DEL INSTRUMENTO

ANEXO 3: CUESTIONARIO DE CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO

ANEXO 4: PASOS DE VALIDEZ DE CONBRACH

ANEXO 5: RESOLUCIÓN N° 001-2016-APCI/DOC

ANEXO 6: RESULTADOS DE CUESTIONARIO

MATRIZ DE CONSISTENCIA
FACTORES QUE VINCULEN EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - LIMA 2016

DISEÑO TEORICO		
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE
<p>Problema General: - ¿Cuáles son los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016 ?</p> <p>Problemas Específicos :</p> <p>1.- ¿Cuáles son los principios Constitucionales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016?.</p> <p>2-¿Cuáles es la inaplicabilidad de norma que va en contra de la constitución que vinculan en la aplicación del Control Difuso en sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima2016?.</p> <p>3-¿Cuales son el respeto de los derechos fundamentales que vinculan en la aplicación del Control, Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lima 2016?</p>	<p>Objetivo General: - Describir los factores que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional lima 2016.</p> <p>Objetivos Específicos :</p> <p>1.-Identificar los principios Constitucionales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional lima 2016.</p> <p>2. Identificar la inaplicabilidad de norma que va en contra de la Constitución que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativo en sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional lima 2016.</p> <p>3.-Identificar el respeto de los derechos fundamentales que vinculan en la aplicación del Control Difuso en Sede Administrativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional lima 2016</p>	Control Difuso en Sede Administrativa

--	--	--

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES					
Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones/ Indicadores	Ítems	Escala de medición
Control Difuso Administrativa	Pozo (2005), Refiere que los tribunales administrativos tienen el deber bajo los principios de interpretación constitucional, interpretar las normas e incluso inaplicarlas, garantizando así el respeto de los derechos fundamentales de los administrados los. p148	El cuestionario es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, siendo este consistente en un conjunto de preguntas respecto de las variables a medir, el cual será congruente con el planteamiento del problema, para el presente caso solo se cuenta con una variable " Control difuso administrativa ", la cual se ha dimensionado de la siguiente manera: principios constitucionales, inaplicabilidad de la norma y respeto de los derechos fundamentales	Principios Constitucionales		Ordinal
			Principio de la unidad de la constitución	1,2	
			Principio de la concordancia practica	3,4	
			Principio de función integradora	5 -6	
			Principio de fuerza normativa de la constitución	6,7	
			principio de corrección funcional	9-10	
			Inaplicabilidad de norma		
			Debido procedimiento	11- 12	
			Respeto de los Derechos Fundamentales		
			Derecho a la Asociación	13- 14	
			Dignidad de la persona humana	15- 16	
			Derecho a la igualdad	17-18	
Derecho de petición	19- 20				

DISEÑO METODOLOGICO						
*Método de la Investigación Cuantitativo	*Diseño de la Investigación No experimental con corte transversal	Ámbito de la Investigación:				Criterios de rigurosidad en la investigación:
		*Unidad de Análisis o Estudio				
		Abogados de derecho constitucional y/o Administrativo	Instrumento y fuentes de información El cuestionario	*Alcance		
		* Universo				
		Distrito de Miraflores				
		*Población				
		Agencia Peruana de Cooperación Internacional (120 trabajadores)				*Validez y Confiabilidad
		*Muestra				
30 abogados de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional						
*Técnica de Muestra						
					Para validar la confiabilidad de mi instrumento (cuestionario) se realizara la prueba de Alpha de Cronbach utilizando el aplicativo SPSS con las 16 preguntas ordinales en escala Likert de 1 al 5.	
		No probabilística, ya que, dependerá de las características de la investigación que se esté realizando.				

ANEXO 2



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: VARGAS FLORECI, ENILIANO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN INVESTIGACIÓN
 1.3. Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y DE DERECHO
 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO
 1.5. Título de la investigación: FACTORES QUE VINCULAN EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL DISCREcional
 1.6. Autor del instrumento: EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Segunda variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			
Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			
Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

Emittante: Gas Floreán
 ABC: 15618
 Magistrado: Jesús Penal
 EOC: DERECHO

Firma del experto informante.

DNI. N° 10.140.287 Teléfono N° 991681139.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Flores Bolívar Claudia
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo parcial UCV Lima Este
- 1.3. Especialidad del validador: Defectivo Constitucional
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: Factores que se vinculan en la aplicación del control judicial en el
- 1.6. Autor del instrumento: Administrativo de la Agencia peruana de cooperación técnica
Lima - 2016
Kenny John Páramo Tello

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Segunda variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			
Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			
Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 08 de Junio del 2017


Firma del experto informante.

DNI. N° 40095414 Teléfono N° 985049312

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Bueno Blasiano Víctor Alfonso
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTG - UCV
 1.3. Especialidad del validador: Derecho Constitucional
 1.4. Nombre del instrumento: _____
 1.5. Título de la investigación: _____
 1.6. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9		/	
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Segunda variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			
Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			
Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 43497877 Teléfono N° 986375615

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Mgtr. PALOMINO GONZALEZ LUTERDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADORA EN INVESTIGACIÓN
 1.3. Especialidad del validador: Metodología
 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO
 1.5. Título de la investigación: FACTORES QUE SE VINCULAN EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: 2010-2016.
 1.6. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		

Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		
Ítem 18	✓		
Ítem 19	✓		
Ítem 20	✓		
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Segunda variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			
Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			
Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

Firma del experto informante.

DNI. N° 72422843 Teléfono N° 960943424

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: ESPINOZA AZUL CÉSAR NAPOLEÓN
 1.2. Cargo e institución donde labora: DIRECTOR EP-DERECHO - LIMA ESTE
 1.3. Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL
 1.4. Nombre del instrumento: _____
 1.5. Título de la investigación: _____
 1.6. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				80%	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				80%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				80%	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				80%	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				80%	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				80%	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80%	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO
Primera Variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		

Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		
Ítem 18	✓		
Ítem 19	✓		
Ítem 20	✓		
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Segunda variable:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			
Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			
Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			

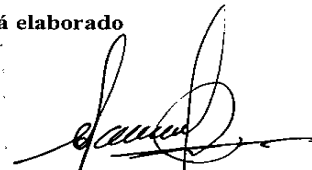
La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80% %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 43443442 Teléfono N° _____

ANEXO 3

PASOS DE FIABILIDAD DE CONBRACH

Para poder medir la confiabilidad del instrumento de recolección de datos (cuestionario); lo primero que debe realizarse es ingresar al programa estadístico SPSS 24; donde se selecciona en el botón inferior izquierdo que dice Variable; donde se tendrá que poner cada una de las preguntas; en este caso 20 preguntas y seleccionando Ordinal, ; para poder modificarlo y poniendo las etiquetas correspondientes las cuales en el presente trabajo son Totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, de acuerdo, y totalmente de acuerdo; siendo que a cada uno se le asignara un numero por cada escala del 1 al 5. Habiendo terminado ello; se hace clic en el botón inferior izquierdo que dice base de datos; y empezamos a subir los datos recolectado en las encuestas.

La fila superior hace referencia al número de preguntas; y la columna izquierda, hace referencia a las personas encuestadas; que para los fines se realizó a las 30 personas, pertenecientes a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional Lima: habiendo terminado de insertar todos los datos; hacemos clic en Analizar, luego seleccionar escala; y hacer clic en Análisis de Fiabilidad; habiendo hecho los pasos indicados; aparecerá un cuadro donde tendremos que para al otro lado de la columna cada una de las preguntas; en orden de preguntas desde el numero desde el 1 al 20; siendo que al terminar lo indicado; hagas clic en Alfa y se presiona el botón Aceptar.

Por el cual de hará presente un cuadro de resultados; donde en el segundo cuadro se podrá observar el porcentaje de Alfa de Cronbach, habiendo obtenido en el presente trabajo 0.921% como resultado.

	debiera aplicar el Control Difuso.					
06	Cree Usted que la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional al aplicar el control Difuso bajo el principio de Función Integradora será válido en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos entre sí y las de éstos con la sociedad.					
Principio de Fuerza Normativa de la Constitución						
07	Cree Usted que bajo el Principio de Fuerza Normativa de la constitución, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional debiera aplicar el Control Difuso.					
08	Cree Usted que bajo el Principio de Fuerza Normativa de la constitución, debe entenderse que la constitución vincula a todos los poderes del Estado incluyendo a los entes administrativos, en ese sentido, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional debiera aplicar el Control Difuso.					
Principio de Corrección Funcional						
09	Cree Usted que bajo el Principio de Corrección Funcional, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional debiera aplicar el Control Difuso.					
10	Cree Usted que bajo el Principio de Corrección Funcional, debe entenderse que la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional al tener la posibilidad de aplicar el Control Difuso, no estaría realizando competencias que no le corresponden sino más bien estaría garantizando el respeto de los derechos fundamentales de los administrados.					
2.- INPLICABILIDAD DE NORMA					Escala	
Debido Procedimiento						
11	Cree Usted que mediante un debido procedimiento debiera darse la posibilidad que la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional pueda aplicar el Control Difuso.					
12	Cree Usted que la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional debe aplicar el Control Difuso, esto es, debe inaplicar el numeral 1 del artículo 21° de la Ley 27692, al momento de sancionar por la no renovación de inscripción de las asociaciones. Esto en base al debido procedimiento que consiste en dar una decisión motivada y razonada.					
4.-RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES					Escala	
Derecho a la Asociación						
13	Cree Usted que mediante la aplicación del Control Difuso por parte de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional estaría respetando el derecho a la asociación de las instituciones.					
14	Cree Usted que la no inscripción ni la falta de renovación del registro por parte de las asociaciones, no produce ninguna consecuencia, ni da lugar a ninguna sanción, toda vez que al vencer tal registro, los beneficios se extinguirían también, y por tanto, la asociación de que se trate quedaría inmediatamente excluida del régimen de control, en ese sentido la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional aplique el Control Difuso. en					

	respeto al derecho a la Asociación.						
Dignidad de la persona Humana							
15	Cree Usted que mediante la aplicación del Control Difuso por parte de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, se estaría respetando el fin de la sociedad que es la de poder velar por la Dignidad de la persona humana.						
16	Cree usted que mediante la aplicación del Control Difuso por parte de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional se estaría respetando el derecho a la dignidad de los administrados y asimismo se estaría garantizando la seguridad jurídica.						
Derecho a la Igualdad							
17	Cree Usted que mediante la aplicación del Control Difuso por parte de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional se estaría respetando el derecho a la igualdad de los administrados frente a los órganos jurisdiccionales.						
18	Cree Usted que mediante la aplicación del Control Difuso por parte de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional se estaría dando una igualdad en aplicación de la Constitución tanto en procesos judiciales como procedimientos administrativos, garantizando así la supremacía Constitucional y respeto de los derechos fundamentales de los administrados.						
Derecho de Petición							
19	Cree Usted que mediante el derecho de petición; es decir, mediante la vía de contradicción administrativa, los administrados pueden solicitar a la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional que puedan aplicar el Control Difuso.						
20	Cree Usted que mediante el derecho de petición, ejercido mediante el Recurso de apelación, la cual conlleva a una discusión de puro derecho, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional que puedan aplicar el Control Difuso.						

ANEXO 05



PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Comisión de Infracciones y Sanciones

EXPEDIENTE N° 088-2014/APCI-DOC

RESOLUCIÓN N° 001 -2016/APCI-CIS

PROCEDENCIA	DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN - DOC
ADMINISTRADO	MOVIMIENTO DE ADOLESCENTES Y NIÑOS TRABAJADORES HIJOS DE OBREROS CRISTIANOS
REGISTRO	ONGD
RUC	20137285691
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEVE – NO RENOVACIÓN DE VIGENCIA EN EL REGISTRO ONGD – literal b) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI.
SUMILLA	<i>“Se resuelve sancionar con AMONESTACIÓN a la administrada por no renovar su registro de inscripción, otorgándole el plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta infractora, conforme al literal a) del artículo 12 del RIS de la APCI, aprobada por Decreto Supremo N° 027-2007-RE”.</i>

Lima, 16 de marzo de 2016.

VISTO;

Los actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta Múltiple N° 012-2013/APCI-DOC del 12 de junio de 2014, la Dirección de Operaciones y Capacitación (en lo sucesivo, **la DOC**) señaló que la no renovación de vigencia y la no presentación de la Declaración Anual, constituyen infracciones tipificadas en los literales b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (en adelante, **el RIS**) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (en lo sucesivo, **la APCI**), aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE¹; siendo que, la consecuencia de la comisión de dichas infracciones es la aplicación de la sanción establecida en el artículo 12 de dicho dispositivo legal. En tal sentido, notificó a la ONGD “MOVIMIENTO DE ADOLESCENTES Y NIÑOS TRABAJADORES HIJOS DE OBREROS”, requiriéndole cumpla con presentar sus descargos, en el plazo de 07 días, respecto a la no renovación de su vigencia en el Registro de ONGD.
2. Por Memorándum N° 0194-2015/APCI-DOC de 25 de febrero de 2015, la DOC remitió a la Comisión de Infracciones y Sanciones (en adelante, **la CIS**) el presente expediente administrativo, adjuntando el Informe N° 222-2015/APCI-DOC-REG del 20 de febrero de 2015, en el cual concluye que ameritaría la imposición de sanción por no haber cumplido con renovar su vigencia en el registro de ONGD a cargo de la APCI.
3. Mediante Carta N° 088-2014/APCI-CIS-ST/2016 del 07 de enero de 2016, la CIS le otorgó el plazo de 07 días a la imputada para que presente sus descargos.
4. Pese a haber transcurrido en exceso el plazo señalado, la imputada no presentó descargos.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2007



II. ANÁLISIS

Respecto al Registro en el marco de la normativa de Cooperación Técnica Internacional.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27692², Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por Ley N° 28925³, la APCI es el ente rector de la Cooperación Técnica Internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo. La norma acotada señala, que se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.
6. De otro lado, el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692 señala que la APCI tiene la función de:

"Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) ..., el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) ..."

7. Por su parte, los artículos 70 y 73 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, señalan, respectivamente:

"Denominase - Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional - (ENIEX) constituidas en el Extranjero, al Registro Nacional que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo en el Perú, ..."

"Denominase - Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD-PERÚ) - constituidas en el Perú, al registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo ..."

8. Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva que establece los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la APCI, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE⁴, precisa lo siguiente:

"El Registro de Instituciones Privadas sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), es el registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo y que es conducido a nivel nacional por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). ..."

9. De acuerdo al marco normativo antes aludido, se concluye que las instituciones o entidades que alcancen su inscripción en los Registros de ONGD, ENIEX o IPREDA de la APCI, se constituyen en personas jurídicas en materia de cooperación técnica

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2002.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2006.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2010.



EXPEDIENTE N° 088-2014/APCI-DOC

internacional. En tal sentido, a partir de dicha inscripción, gozan de los derechos que la legislación peruana les reconoce en dicha materia y asumen obligaciones cuyo incumplimiento se encuentran sancionadas de conformidad a lo establecido en el RIS de la APCI.

Respecto a la no renovación de inscripción en los Registros de ONGD a cargo de la APCI.

10. Cabe precisar, que el numeral 1) del artículo 21 de la Ley N° 27692, establece lo siguiente:

*"Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI:
1. No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI".*

11. Por su parte, el literal b) del artículo 6 del RIS de la APCI, establece:

"Se consideran infracciones leves las cometidas por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento y son las siguientes:

....

b) La no renovación en los Registros a nivel nacional conducidos por la APCI de ONGD, ENIEX, IPREDAS o de Proyectos o en los respectivos registros a nivel regional."

12. De la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO de la APCI⁵, se verifica que por Resolución Directoral N° 089-2012/APCI-DOC del 16 de febrero de 2012, la DOC resolvió inscribir en sus Registros a la ONGD "MOVIMIENTO DE ADOLESCENTES Y NIÑOS TRABAJADORES HIJOS DE OBREROS CRISTIANOS", por un periodo de 02 años, cuya vigencia venció el 15 de febrero de 2014.

13. Según el citado reporte se verifica que la administrada registra la condición de "no vigente" desde el 16 de febrero de 2014, situación que hasta el momento de emisión de la presente resolución no ha sido subsanada.

14. En consecuencia, al no existir documento alguno que desvirtúe la comisión de la infracción imputada, se concluye que la administrada ha incurrido en la infracción contemplada en el literal b)⁶ del artículo 6 del RIS de la APCI y contemplada en el numeral 1)⁷ del artículo 21 de la Ley N° 27692, modificada por la Ley N° 28925, hecho que amerita la aplicación de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11⁸ y 12⁹ del RIS de la APCI.

⁵ Cuyo reporte se incorpora al expediente.

⁶ Artículo 6.- Infracciones leves
Se consideran infracciones leves las cometidas por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento y son las siguientes:

....

b. La no renovación en los Registros a nivel nacional conducidos por la APCI de ONGD, ENIEX, IPREDAS o de Proyectos o en los respectivos registros a nivel regional."

⁷ Artículo 21.- Determinación de las infracciones
Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI:
1. No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI."

⁸ Artículo 11.- Clasificación de sanciones
Las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en los artículos 6, 7, 8 y 9 precedentes podrán aplicarse conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento, hasta que se adopten las medidas correctivas y son las siguientes:
a. Amonestación."

⁹ Artículo 12.- Graduación de sanciones
Las sanciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento serán sancionadas conforme a la siguiente:



EXPEDIENTE N° 088-2014/APCI-DOC

15. De otro lado, cabe agregar, que el supuesto de "no renovación de vigencia en los registros de la APCI", contemplado en el literal b) del artículo 6 del RIS, concordante con el numeral 1) del artículo 21 de la Ley N° 27692, no establece como condición la ejecución de cooperación técnica internacional para la aplicación de sanción. Es decir, el supuesto de hecho no está dirigido exclusivamente a las entidades que ejecutaron cooperación técnica internacional; sino que tiene como propósito, sancionar a todas aquellas entidades que no cumplieron con renovar la vigencia en los registros de la APCI, al margen de que haya ejecutado o no recursos provenientes del extranjero.

Respecto a la sanción aplicable

16. El literal a) del artículo 12 del RIS de la APCI establece que la comisión de las infracciones leves serán sancionadas con amonestación. Añade que se otorgará al administrado, un plazo de 30 días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción, transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, monto que podrá ascender hasta un máximo de 10 UIT. En tal sentido, **el administrado tiene la oportunidad de subsanar la infracción por la cual fue sancionado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de sanción** emitida por la CIS, siendo que dicha subsanación conlleva la conclusión del procedimiento administrativo sancionador.
17. En el presente caso, **la subsanación que debe realizar la imputada consiste en renovar su vigencia en el registro de ONGD de la APCI.**
18. Asimismo, una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador, por subsanación de la infracción, el administrado tiene la facultad de solicitar ante la Administración la baja de su inscripción, en caso de que ya no tenga interés en continuar inscrito en los Registros a cargo de la APCI, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo II – Cambio de denominación social y baja de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras inscritas en los registros de ONGD y ENIEX – de la Directiva que establece los procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE¹⁰.
19. Finalmente, en caso que el administrado no cumpla con subsanar la infracción dentro del plazo otorgado, se procederá a la aplicación de una multa conforme lo establece el artículo 12 del RIS.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con los artículos 235 y 237 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Comisión de Infracciones y Sanciones¹¹

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación, para que en un plazo de treinta (30) días calendario cumplan con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción. Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.*

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de agosto de 2011.

¹¹ Debe tenerse presente que la designación de los Comisionados, que suscriben la presente resolución, fue formalizada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 128-2015/APCI-DE del 16 de setiembre de 2015, y publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Comisión de
Infracciones y Sanciones

EXPEDIENTE N° 088-2014/APCI-DOC

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la ONGD “MOVIMIENTO DE ADOLESCENTES Y NIÑOS TRABAJADORES HIJOS DE OBREROS CRISTIANOS” ha incurrido en la infracción consistente en la no renovación de vigencia en el registro de ONGD a cargo de la APCI.

SEGUNDO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD “MOVIMIENTO DE ADOLESCENTES Y NIÑOS TRABAJADORES HIJOS DE OBREROS CRISTIANOS”, por el supuesto de hecho tipificado en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Ley N° 28925; y se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción; transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.

TERCERO: DISPONER que transcurrido el plazo de treinta (30) días, sin que la administrada haya cesado en la conducta infractora, la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones proceda a efectuar la liquidación de la multa correspondiente y requiera a la administrada el pago de la misma, dentro de los 7 días siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

Notifíquese en el nuevo domicilio señalado por la administrada, conforme a Ley.-

Con la intervención de los señores comisionados Tommy Ricker Deza Sandoval, Sonia Álvarez Quintana y el señor Iván Armando Castillo Cuadra.


TOMMY RICKER DEZA SANDOVAL
Presidente


IVÁN ARMANDO CASTILLO CUADRA
Miembro


SONIA ALVAREZ QUINTANA
Miembro

CIS/ST
Mcn/cva

